Nº 213154

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 562/2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL NEW LAND S.A., CON MATRÍCULA CTCA E-129, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PLAN DE MANEJO FORESTAL, PRODUCCIÓN AGROPECUARIA, AMPLIACIÓN DE PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL Y SERVICIOS AMBIENTALES", CUYO PROPONENTES SON JORGE ANDRÉS MARENGO RODRÍGUEZ Y MARÍA LUISA VÁZQUEZ DE MARENGO, QUE SE DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS Nº 742, 691, 876, 644, PADRONES Nº 893, 838, 657, 656, UBICADAS EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA JUAN A. CÁCERES, DISTRITO DE ITACURUBÍ DEL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO".

Asunción, 05 de marzo de 2020

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 877/2020 de fecha 14/02/2020, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la **Consultora Ambiental NEW LAND S.A., CON MATRÍCULA CTCA · E-129,** correspondiente al **Proyecto "PLAN DE MANEJO FORESTAL, PRODUCCIÓN AGROPECUARIA, AMPLIACIÓN DE PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL Y SERVICIOS AMBIENTALES",** cuyo proponentes son **JORGE ANDRÉS MARENGO RODRÍGUEZ Y MARÍA LUISA VÁZQUEZ DE MARENGO,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **FINCAS Nº 742, 691, 876, 644 PADRONES Nº 893, 838, 657, 656,** ubicadas en el lugar denominado **COLONIA JUAN A. CÁCERES,** distrito de **ITACURUBÍ DEL ROSARIO,** departamento de **SAN PEDRO**.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto SIAM Nº 877/2020, siendo expediente físico con SGDME 18942/18 de fecha 17/12/18, fue evaluado por el Técnico Evaluador **Ing. Miguel Ángel Sánchez Caballero**, quien dictamina la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 10487/2020, de fecha 14/02/2020; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". ----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental / EDE, aprobado por Declaración DGCCARN Nº 2455/14 emitida el 14 de agosto del 2014, con informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental aprobado por Resolución DGCCARN AA Nº 1517/16 de fecha 16 de diciembre de 2016, y Ajuste del Plan de Gestión Ambiental aprobado por Resolución DGCCARN Nº 215/17 de fecha 29 de noviembre de 2017.----------

Que, mediante la Resolución Nº 445/18 de fecha 03 de agosto de 2018 se certifican los bosques por servicios ambientales en marco de la ley Nº 3001/06 "*De Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales*" en la propiedad perteneciente al señor **JORGE ANDRÉS MARENGO**, ubicada en el distrito de Itacurubi del Rosario, departamento de San Pedro, un total de 133 has de bosque en la Ecorregion Literal Central.----------

Que, la propiedad tiene una superficie total de 1.430,24 has, y de acuerdo al Mapa de uso alternativo se tiene previsto los siguientes usos: Área Administrativa: 3,37 has (0,24 %); Agropecuario: 295,81 has (20,68 %); Bosque: 680,27 has (47,56 %); Bosque protector: 8,59 has (0,60 %); Campo bajo: 290,08 has (20,28 %); Zona de protección: 18,79 has (1,32 %); Área certificada: 133,31 has (9,32 %).----------

Que, el presente Proyecto fue analizado y cuenta con el Dictamen de SIG de la Dirección de Geomática e informa mediante Prov. Nº 162/2019 de fecha 26 de diciembre de 2019, según análisis, Cumple con la reserva de bosque Legal del 25%, en el marco de la Ley Nº 422/73 Forestal y reglamentaciones. Cuenta con Bosque de protección hídrica y zona de protección, en el marco de la Ley Nº 422/73, Ley Nº 4241/10 y reglamentaciones. No se verifica cambio de uso en el marco de la Ley Nº 2524/04 y sus ampliaciones y la Ley Nº 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental. No afecta áreas protegidas ni comunidades indígenas. ----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 562/2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL NEW LAND S.A., CON MATRÍCULA CTCA E-129, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PLAN DE MANEJO FORESTAL, PRODUCCIÓN AGROPECUARIA, AMPLIACIÓN DE PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL Y SERVICIOS AMBIENTALES", CUYO PROPONENTES SON JORGE ANDRÉS MARENGO RODRÍGUEZ Y MARÍA LUISA VÁZQUEZ DE MARENGO, QUE SE DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS Nº 742, 691, 876, 644, PADRONES Nº 893, 838, 657, 656, UBICADAS EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA JUAN A. CÁCERES, DISTRITO DE ITACURUBÍ DEL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO".

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES:
RESUELVE

Art. 1° **Aprobar** el **INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTION AMBIENTAL** del mencionado Proyecto en el marco del Art. 1 de la Resolución N° 201/15 y Art. 8 del Decreto Reglamentario Nº 453/13 respectivamente, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada** al **estricto cumplimiento** del **Plan de Gestión Ambiental** que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico) ----------

Art. 3° El proponente es responsable de dar cumplimiento a la Ordenanza Municipal que regula dicha actividad, a la Ley Nº 422/73 Forestal, a La Ley Nº 352/94 "*De Áreas Silvestres Protegidas*", Ley Nº 3239 de los Recursos Hídricos del Paraguay y Resolución Nº 2194/07 "Por el cual se establece el Registro Nacional de Recursos Hídricos, los procedimientos para la inscripción en el mismo y para el otorgamiento del certificado de disponibilidad de Recursos Hídricos", Ley Nº 96/92 de *Vida silvestre*, a las disposiciones establecidas en la al Decreto Nº 18.831/86, Art. 10º, Inciso C con respecto a la forestación en franjas para la protección de cuencas hidrográficas críticas, a la Ley Nº 799/96 y el Decreto Nº 15.487, que reglamenta dicha ley de pesca, a la Ley Nº 6456/18 "DE PROHIBICIÓN EN LA REGIÓN ORIENTAL DE LOS ACTIVIDADES DE TRANSFORMACÓN Y CONVERSIÓN DE SUPERFICIES CON COBERTURA DE BOSQUES", y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen en la materia. El emprendimiento deberá contar con el Registro de Industria y Comercio expedido por el Servicio Forestal Nacional y demás permisos correspondientes que se consideran para dicha actividad (Art. 27 de la Ley Nº 422/73 "Forestal"). ----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 1 (un) año a partir de la vigencia de la presente Resolución.----------

Art. 5° **La presente Resolución no autoriza** ningún tipo de desmonte conforme a lo estipulado en la Ley Nº 6456/18 "DE PROHIBICIÓN EN LA REGIÓN ORIENTAL DE LOS ACTIVIDADES DE TRANSFORMACÓN Y CONVERSIÓN DE SUPERFICIES CON COBERTURA DE BOSQUES", ni la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° **La presente Resolución, no faculta** al proponente a ejecutar el proyecto en referencia, sino representa el cumplimiento al Art. 12º, inciso "b" de la Ley Nº 294/93, como requisito previo ineludible para la obtención de las autorizaciones de otros organismos públicos.----------

Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Nº 213156

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 562/2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL NEW LAND S.A., CON MATRÍCULA CTCA E-129, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PLAN DE MANEJO FORESTAL, PRODUCCIÓN AGROPECUARIA, AMPLIACIÓN DE PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL Y SERVICIOS AMBIENTALES", CUYO PROPONENTES SON JORGE ANDRÉS MARENGO RODRÍGUEZ Y MARÍA LUISA VÁZQUEZ DE MARENGO, QUE SE DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS Nº 742, 691, 876, 644, PADRONES Nº 893, 838, 657, 656, UBICADAS EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA JUAN A. CÁCERES, DISTRITO DE ITACURUBÍ DEL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO".

Art. 8º El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9º **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hojas de Seguridad Nº 213154 (doscientos trece mil ciento cincuenta y cuatro) Hoja de Seguridad N° 213155 (doscientos trece mil ciento cincuenta y cinco) y Hoja de Seguridad N° 213156 (doscientos trece mil ciento cincuenta y seis),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° Comuníquese a quienes corresponda y cumplido, archívese.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales